

diendo que en caso de que se verificaran las fiestas que usualmente se celebran en este pueblo solemnizando el día 29 del referido mes, en el presente año, era de parecer, comenzara la temporada el día 14 de junio y terminara el día 3 de julio inclusive, porque dentro de esta temporada hay ~~tres~~ cinco días de fiestas, tres Domingos y San Juan y San Pados y que dentro de ^{esta} temporada, bien podría hacer algo, el pequeño comercio establecido en este pueblo, que lo propicia á la Corporación para que esto tenga á bien anulo decretarla. Y declarado suficientemente del asunto el Ayuntamiento acordó las bases siguientes. Primera. Solicitase permiso del Superior Góvno del Estado para solemnizar la fiesta del 29 de junio del presente año comenzando dicha temporada desde el día 14 del propio mes y terminando el día 3 del siguiente mes de julio. Segunda. Obtenido que fuere tal permiso anunciase era temporada en el Periódico Oficial del Estado para su publicidad. Y no teniendo otro asunto para tratar en el presente acuerdo, se levantó la sesión, á la que asistieron todos los miembros que forman la Corporación Municipal, levantándose la presente acta para la debida constancia; doy fe

L. Urdiales

J. Salazar

F. Quirós

Ante mí Jerónimo Siller

V. Verástegui

N.º 10

Sesión ordinaria del día 24 de Abril de 1889

At la hora de reglamento, reunidos los Tres Regidores que forman la Corporación Municipal de esta Villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde 1.º propietario y habiéndose declarado abierta la sesión, la Srta. dió cuenta con la anterior y sin discusión fue aprobada. A continuación el Sr. Presidente manifestó al Ayuntamiento haber queda cumplido lo dispuesto en el acuerdo anterior. En seguida el Sr. Presidente dió con la circular n.º 125 de la Srta del Superior Gobierno del Estado, referente á á las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, las que se verificarán, las primeras el día 14 de junio, las segundas el día 11, y las últimas el dieciocho del propio mes. Y el Ayuntamiento dispone se cumpla de inmediato con lo dispuesto por el Superior Góvno en la citada circular; y al efecto, se dispone dividir la Municipalidad

en tres secciones electorales y haciendo el nombramiento de los empleados que para dichas elecciones sean necesarios y así se determinó que la primera seccion se forme de la Leonia, Molinos de ferria Maria, hasta el Arroyo Grande, y al Sur, Capellanria hasta salir al Puente de las carpenteras, y al mismo rumbo, siguiendo el Callejon que baja al puente dicho, toda la parte de poblacion que se para dicho Callejon al Poniente; un Compadronador G. Eduardo Bala, boletero Rafael Reina y Caballero Alfredo Verastegui; que la 2.^a Seccion se forme del Callejon arriba citado hasta el Arroyo Grande llamado de Gomez; un Compadronador, Daniel Davila, boletero Maximino Garcia y Caballero Pedro G. Ayala, y que la 3.^a Seccion se forme desde el citado Arroyo de Gomez, comprendiendo la Decima y al Oriente, Barrizalejo, San Agustine y Haciendas de Barreras, encomendando a la Tria forme los modelos de los padrones para que remitan oportunamente a los Compadrones que deban llevarlos. No teniendo otro asunto para tratar en el presente acuerdo, se levantó la sesion, a la que asistieron todos los miembros que forman la Corporacion Municipal, levantándose la presente acta para la debida constancia: doy fe

L. Urdiales
 J. Davila
 Ante mi Gerónimo Siller
 J. Verastegui
 Tria

N.º 11. Sesion ordinaria del dia 8 de Mayo de 1899.
 A la hora de reglamento, reunidos los Sres. Regidores que forman la Corporacion Municipal, bajo la Presidencia del C. Alcalde P.^o propietario y habiéndose declarado abierta la sesion la Tria dió cuenta con la anterior y sin discusion fue aprobada. En seguida el Sr. Presidente dió haber quedado cumplido lo dispuesto en el acuerdo anterior. A continuacion, el mismo Sr. Presidente dió cuenta con los padrones que entregaron los Sres. Eduardo Bala